



Recurso Nº: 20587/2008

Recurso Nº: 20587/2008

Ponente Excmo. Sr. D.: Adolfo Prego de Oliver y Tolivar

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

AUTO

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE M. D. R. D.	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
- 6 ABR 2009	- 7 ABR 2009
Artículo 151.2	L.R.C. 1/2000

Excmos. Sres.:

D. Juan Saavedra Ruiz

D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar

D. Joaquín Giménez García

D. Francisco Monterde Ferrer

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de Marzo de dos mil nueve

I. HECHOS

PRIMERO. Y UNICO.- Con fecha 6 de febrero pasado se dictó Auto por esta Sala, en cuya parte dispositiva DICE: *1º Declaramos la competencia de esta Sala para el conocimiento de la querrela presentada por el Procurador Sr. Bordallo Huidobro, en nombre y representación de DOÑA CARMEN NEGRIN FETTER. Y, 2º Inadmitir la querrela por no ser los hechos*

constitutivos de ilícito penal alguno, decretando el archivo de las actuaciones...."

La representación procesal del querellante, mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el 2 de marzo pasado, solicita al amparo del art. 267.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial auto por el que se complemente la omisión relativa a las pretensiones interesadas en sus escritos de ampliación de querrela de fechas 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2008.- Efectuado traslado al Ministerio Fiscal, éste por escrito de 18 de marzo pasado interesó, *se proceda denegar la solicitud que se efectúa en el escrito de la parte de fecha 28 de febrero de 2009.*

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO Y UNICO.- La representación procesal del querellante, con invocación del art. 267.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscita un incidente de subsanación cuyo fundamento estriba en que se complemente la omisión relativa a las pretensiones interesadas en sus escritos de ampliación de querrela de fechas 28 de noviembre y 10 de diciembre de 2008, pretensiones que se contienen en el razonamiento jurídico tercero, últimos párrafos del auto de esta Sala de 6 de febrero pasado, y es que como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal en su dictamen de 18 de marzo, esta Sala conocía al resolver no solo la documentación presentada con la querrela, sino también las inmediatamente presentadas como ampliatorias de la misma y así el auto cuestionado se refiere a la competencia del Tribunal que dictó las resoluciones objeto del escrito, lo que sin necesidad de especificaciones, avala explícitamente la absoluta legalidad formal de aquellas, por ello considerando esta Sala, que no es necesaria argumentación adicional alguna, no procede haber lugar a completar aquella.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DENEGAR la solicitud efectuada por el Procurador Sr. Bordallo Huidobro, en nombre y representación de DOÑA CARMEN NEGRIN FETTER en orden a la omisión de pronunciamiento sobre las pretensiones que esgrime en su escrito, manteniéndose el auto de esta Sala de 6 de febrero pasado en su integridad.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. que han formado Sala para ver y decidir la presente, de lo que como Secretario, certifico.